

INFORME SECRETARIAL. MARZO 9 DE 2021. Informo que la parte actora, depreca entre otras que se dé traslado a avalúo aportado por ella.  
ORDENE

HAROLD OSPINO  
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES  
SANTA MARTA

16 MAR 2021

REF: P. ejecutivo rad No. 2006- 631-00

REQUERIR A LA PARTE ACTORA, a efectos de que aporte el recibido del avalúo que manifiesta que apporto a esta actuación judicial el día 5 de noviembre de 2019, como quiera que el mismo no se observa dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La juez



PATRICIA CAMPO MENESES

INFORME SECRETARIAL. MARZO 9 DE 2021. Informo que la parte actora, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. No hay embargo de remanente. ORDENE

HAROLD OSPINO  
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE  
SANTA MARTA

6 MAR 2021

REF: P. EJECUTIVO DE BANCOLOMBIA CONTRA SALA  
MATECON SANTA MARTA Y OTRO RAD 2018- 00092-00

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora, y de conformidad con lo establecido en el art. 461 del C G del P, se

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR LAS medidas cautelares decretadas.

TERCERO: ENTREGAR a la parte ejecutada, los títulos que existieren con ocasión de este proceso.

CUARTO: ARCHIVAR el presente expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
PATRICIA CAMPO MENESES  
JUEZA

INFORME SECRETARIAL. MARZO 9 DE 2021. Informo que la parte actora, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. No hay embargo de remanente. ORDENE

HAROLD OSPINO  
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE  
SANTA MARTA

16 MAR 2021

REF: P. EJECUTIVO DE BANCO BBVA CONTRA GISELLA  
BROCHERO SANCHEZ RAD 2020- 269-00

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora, y de conformidad con lo establecido en el art. 461 del C G del P, se

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR LAS medidas cautelares decretadas.

TERCERO: ENTREGAR a la parte ejecutada, los títulos que existieren con ocasión de este proceso.

CUARTO: ARCHIVAR el presente expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

  
PATRICIA CAMPO MENESES  
JUEZA

INFORME SECRETARIAL. MARZO 15 DE 2021. Informo que la parte actora solicita la terminación del proceso por pago total. No hay embargo de remanente.  
ORDENE

HAROLD OSPINO  
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
SANTA MARTA

17 MAR 2021

REF: P. EJECUTIVO DE CENTRO COMERCIAL PLAZUELA 23 CONTRA  
JAIRO BARRIOS Y OTRO RAD 2020-180-00

Por ser procedente lo solicitado por el apoderada del actor y de conformidad con el art. 461 del C G del P, se

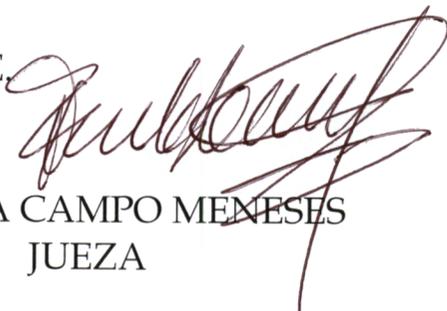
RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares.

TERCERO: ARCHIVAR el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

  
PATRICIA CAMPO MENESES  
JUEZA

INFORME SECRETARIAL. MARZO 9 DE 2021. Informo que la parte actora, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. No hay embargo de remanente. ORDENE



HAROLD OSPINO  
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE  
SANTA MARTA

16 MAR 2021

REF: P. EJECUTIVO DE COOPENSIONADOS CONTRA FREDIS  
GOMEZ PABA RAD 2020- 750-00

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora, y de conformidad con lo establecido en el art. 461 del C G del P, se

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR LAS medidas cautelares decretadas.

TERCERO: ENTREGAR a la parte ejecutada, los títulos que existieren con ocasión de este proceso.

CUARTO: ARCHIVAR el presente expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



PATRICIA CAMPO MENESES  
JUEZA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES  
SANTA MARTA

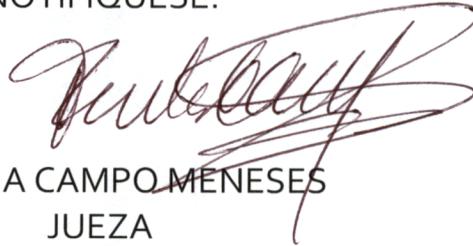
16 MAR 2021

REF: P. EJECUTIVO RAD 2020- 485-00

De la solicitud de terminación del proceso por pago total, elevada por la parte ejecutada, correr traslado por tres días a la parte actora, para lo pertinente.

Reconocer personería jurídica al doctor WILLIAM MANTILLA LARA, como apoderado judicial de la parte ejecutada dentro de este proceso.

NOTIFIQUESE.



PATRICIA CAMPO MENESES  
JUEZA

INFORME SECRETARIAL. MARZO 11 DE 2021. Informo que la parte actora solicita la terminación del proceso por pago total. No hay embargo de remanente. ORDENE

HAROLD OSPINO  
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
SANTA MARTA

16 MAR 2021

REF: P. EJECUTIVO DE COOMUNIDAD CONTRA GLORIELA GAVALO Y OTRO RAD 2020- 607-00

Por ser procedente lo solicitado por el apoderada del actor y de conformidad con el art. 461 del C G del P, se

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación.

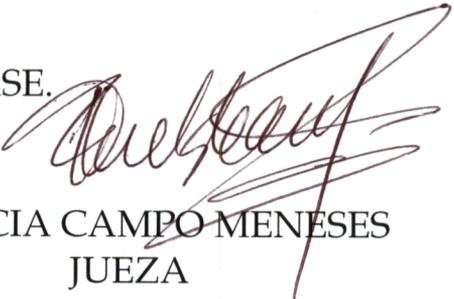
SEGUNDO: ENTREGAR los títulos judiciales, descontados a GLORIELA GAVALO NORIEGA, que están relacionados en el memorial de terminación, y aquellos que se descuenten con posterioridad , a LUZ MENDEZ FLOREZ, tal y como se depreca por la mencionada señora.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares.

CUARTO: SIN CONDENA en costas.

QUINTO: ARCHIVAR el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

  
PATRICIA CAMPO MENESES  
JUEZA

INFORME SECRETARIAL. MARZO 1 DE 2021. Informo que presentan transacción a efectos de dar por terminado el proceso. No hay embargo de remanente. ORDENE

HAROLD OSPINO  
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MULTIPLES  
SANTA MARTA

16 MAR 2021

REF: P. EJECUTIVO DE JAVIER CELEDON CONTRA JACINTO  
MIRANDA RAD 2020- 693-00

Ante este despacho judicial se presenta transacción, con el objetivo de dar por terminado el proceso de la referencia, la cual está suscrita por la parte demandante, su apoderada y la ejecutada, solicitando al juzgado tener en cuenta aquel y no condenar en costas.

Tenemos que sobre la transacción el art. 312 del C G del P, preceptúa:

“En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. ....Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso.....El Juez aceptara la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarara terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a éste continuara respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción .....”  
(Subraya el despacho).

Aterrizando en el caso que nos ocupa se tiene, que los partes tanto demandante como la ejecutada, que son los firmantes del contrato de transacción aportado, (que cuenta con nota de presentación personal ante notaria) dan cuenta que en virtud de lo anterior se declaran mutuamente satisfechas y del mismo se infiere que el ánimo de las mismas es dar por terminado este proceso por pago, de tal suerte que el documento en referencia se ajusta a lo consagrado en el art. 312

ibídem, en consecuencia este juzgado dará por terminado el proceso con base en aquel y el cual está suscrito por las partes en comento.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR La transacción aportada a este proceso, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, DAR POR TERMINADO ESTE PROCESO por la transacción suscrita entre las partes.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares.

CUARTO: ARCHIVAR este expediente, una vez quede ejecutoriado el presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



PATRICIA CAMPO MENESES  
JUEZA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE  
SANTA MARTA

16 MAR 2021

REF: P. EJECUTIVO rad 2017-00686-00.

Por ser procedente lo deprecado por la apoderada de CONEXRED SA. ,  
se accederá a ello. En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ACLARAR UNICAMENTE EL NUMERAL SEGUNDO del  
auto fechado el 25 de febrero de 2021, el cual quedara así:

*“LEVANTAR las medidas cautelares que fueron decretadas a favor de  
PROGRESAR SAS dentro del proceso ejecutivo principal seguido por esta  
persona juridida, bajo el radicado 2017-686 en contra de los demandados  
VICTOR ORTEGA MENESES Y ANA UREÑA CANTILLO.....”*

SEGUNDO: OFICIAR a INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ESTA  
CIUDAD, informando que el embargo comunicado por Of No, 1127  
del 18 de diciembre de 2017, Y que pesa sobre el inmueble con folio  
080- 75799 que se aduce de propiedad de VICTOR ORTEGA MENESES  
CC No. 85472560, queda vigente a favor de CONEXRED SA,  
correspondiendo a un ejecutivo con acción real, teniendo en cuenta  
que el proceso iniciado por PROGRESAR SAS se dio por terminado  
por auto del 25 de febrero de 2021.

TERCERO: ORDENAR el secuestro dentro de proceso acumulado  
seguido por CONEXRED SA, del bien inmueble distinguido con folio  
080- 75799, una vez se observa la inscripción del embargo de este ,  
dentro de dicha actuación judicial.

NOTIFIQUESE.

  
PATRICIA CAMPO MENESES  
JUEZA